

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE:

La ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, entidad de intermediación financiera organizada de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.5897 de fecha 14 de mayo del año 1962, con asiento social y oficina principal en la avenida Máximo Gómez esquina avenida 27 de febrero, de esta ciudad, Santo Domingo, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-0100013-1, representada para los fines y consecuencias del presente contrato por \_\_\_\_\_, de una parte, la que en lo adelante se denominará **LA ACREDORA, APAP**, o por su razón social, indistintamente, y de la otra parte,

\_\_\_\_\_, quien en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará, **EL DEUDOR** o por su nombre completo; y de una ultima parte

\_\_\_\_\_, actuando por si misma, quien en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará **“EL FIADOR SOLIDARIO”**.

**POR CUANTO:** EL DEUDOR hizo una solicitud a LA ACREDORA para el otorgamiento de una facilidad de crédito por la suma de \_\_\_\_\_ (**RD\$** \_\_\_\_\_), destinados para \_\_\_\_\_, a lo que LA ACREDORA ha accedido, bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante, mediante aprobación de fecha \_\_\_\_\_.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las partes, de manera libre y voluntaria,

### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

#### **A. PRÉSTAMO:**

**PRIMERO: MONTO Y OBJETO DEL PRÉSTAMO:** EL DEUDOR ha recibido de LA ACREDORA, en calidad de préstamo, la suma de \_\_\_\_\_ (**RD\$** \_\_\_\_\_) la cual será destinada para \_\_\_\_\_ y devengará intereses a razón del \_\_\_\_\_ POR CIENTO (\_\_\_\_\_ %) anual, calculados sobre el saldo insoluto del Préstamo, cuya base de cálculo es: capital por (tasa de interés porcentual dividida entre 100) dividida entre 360 multiplicado por días calendario, a partir de su entrega, la cual será revisable \_\_\_\_\_.

Párrafo: Es expresamente convenido por las partes que los intereses podrán aumentar o disminuir cuando LA ACREDORA lo determine, de acuerdo con las condiciones del mercado y el costo del dinero. Asimismo, las partes acuerdan que, en caso de producirse un cambio en la tasa de interés indicada anteriormente, APAP lo comunicará por escrito a EL DEUDOR, con al menos treinta (30) días de antelación a la ocurrencia al mismo por ante cualquier medio escrito incluyendo volantes de pago, mensajes de textos SMS, entre otros. No obstante, lo expresado anteriormente, la tasa de interés se mantendrá fija durante los primeros \_\_\_\_\_ de vigencia de este préstamo. Una vez transcurrido este plazo la tasa podrá ser revisada periódicamente conforme lo consignado anteriormente.

**SEGUNDO: FORMA DE PAGO:** EL DEUDOR se obliga a pagar a LA ACREDORA la cantidad anteriormente señalada de \_\_\_\_\_ (**RD\$** \_\_\_\_\_) en el término de \_\_\_\_\_ (**\_\_\_\_\_ AÑOS**) en forma de cuotas mensuales y consecutivas, contentivas de capital e intereses, pagaderas los días de cada mes. Las cuotas iguales para el pago del préstamo serán de \_\_\_\_\_ (**RD\$** \_\_\_\_\_), cada una, con excepción de la primera cuota que estará compuesta por el capital y los intereses cada una, con excepción de la primera cuota que estará compuesta por el capital y los intereses que se hubieran generado desde la fecha del desembolso del préstamo, y así sucesivamente hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este contrato, en el entendido de que esta cuota podrá

aumentar o disminuir por disposición de LA ACREDIDORA de acuerdo a la tasa del mercado, previa comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva y de conformidad a lo previsto en el presente contrato.

Párrafo I: EL DEUDOR por medio del presente Acto, libre y voluntariamente AUTORIZA a LA ACREDIDORA quien acepta, para que en su nombre y representación retire de la (s) cuenta (s) de ahorro número \_\_\_\_\_, mantiene en la ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS o aquellas otras que pudiera abrir en el futuro en esa institución, la suma mensual que corresponda para efectuar el pago, en capital, intereses y accesorios, de la facilidad crediticia otorgada mediante el presente contrato.

Párrafo II: Asimismo, a partir de la fecha del pago de la primera cuota del préstamo y durante la vigencia del mismo, EL DEUDOR se compromete a mantener dicha(s) cuenta(s) con balance disponible suficiente que permita a LA ACREDIDORA realizar los retiros correspondientes para el fin precedentemente indicado. Igualmente reconoce que si al momento de la aplicación del retiro, el/los balance(s) de la(s) cuenta(s) no fuera(n) suficiente(s) para cubrir el pago contratado, LA ACREDIDORA, se reserva el derecho de aplicar un pago parcial del total vencido, y recurrir a las vías legales correspondientes para el cobro de los montos adeudados. Igualmente, mediante la firma del presente acto, EL DEUDOR autoriza a la ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS a efectuar el cargo del 0.15% sobre el monto de las cuotas mensuales por concepto de impuesto a emisión de cheques y pago por transferencia electrónica, conforme dicha tasa pueda ser ajustada de tiempo en tiempo.

Párrafo III: EL DEUDOR efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que la falta de pago de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder a EL DEUDOR el beneficio del término de las condiciones de pago que se le otorgará para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la fianza que por este mismo acto se otorga.

Párrafo IV: PENALIDAD POR MORA O ATRASOS Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los tres (03) días siguientes a la fecha en la cual es pagadera, y si APAP decide aceptar dicho pago, EL(LOS) CLIENTE(S) estará(n) obligado(s) a pagar la (s) cuota (s) atrasada (s) más los intereses devengados por el capital vencido, y en adición, pagará(n) el CINCO POR CIENTO (5%) de interés moratorio sobre el monto de la cuota atrasada, por cada mes o parte de mes en retraso, de acuerdo al porcentaje estipulado en el Tarifario de Productos y Servicios, estipulación esta que constituye una cláusula penal a cargo de EL(LOS) CLIENTE(S), sin perjuicio del derecho de APAP a optar por la pérdida del beneficio del término de pleno derecho y a ejecutar las Garantías otorgadas para seguridad del Préstamo, previa notificación a EL(LOS) CLIENTE(S) por parte de APAP.

TERCERO: PAGOS POR ADELANTADO: EL DEUDOR podrá hacer pagos extraordinarios a LA ACREDIDORA en adición a la cuota estipulada en el presente contrato, quedando a opción de EL DEUDOR la decisión de aplicar el reajuste a la cuota mensual del préstamo, o disminuir el plazo pactado en el presente contrato. En consecuencia, LA ACREDIDORA deberá entregar a EL DEUDOR, la nueva tabla de amortización. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de intereses sobre fracciones de meses.

CUARTO: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS: Queda expresamente convenido que LA ACREDIDORA podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de LA ACREDIDORA por cuenta de EL DEUDOR incluyéndose para estos los honorarios y gastos legales incurridos por cualesquiera actuación judicial o extrajudicial; b) Para cubrir cualquier obligación en la cual EL DEUDOR haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que EL DEUDOR esté obligado por concepto de interés sobre la presente deuda; d) la suma restante se destinará a fines de amortización del capital de la presente deuda..

QUINTO: OBLIGACIONES DE EL DEUDOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo contenidas en el presente Contrato, EL DEUDOR se compromete formalmente a:

- Suministrar cualquier información que le sea solicitada por LA ACREDIDORA de tiempo en tiempo;

- b) En caso de un deterioro en la clasificación regulatoria del cliente por debajo de “\_\_\_\_”, este deberá realizar una de las siguientes actuaciones: (i) Cancelar el balance adeudado del préstamo en capital, intereses y accesorios en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que LA ACREDORA le comunique de la reclasificación, según se indica anteriormente; (ii) en un plazo no mayor de dos (2) días a partir de que LA ACREDORA le comunique de la reclasificación antes indicada, otorgar una garantía real a favor de LA ACREDORA, la cual deberá ser previamente aprobada por LA ACREDORA a su sola discreción; o (iii) cubrir los costos generados por las reservas a ser creadas.

**SEXTO- CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:** Sin perjuicio de otras causales de vencimiento anticipado establecidas en el presente Contrato, en caso de producirse y de persistir cualquiera de las circunstancias expuestas en el presente artículo, LA ACREDORA podrá declarar vencido el presente Contrato, sin necesidad de notificación o demanda de cualquier tipo, requisitos a los que renuncia EL DEUDOR por este medio. Estas causales son:

- I. Si EL DEUDOR ha modificado la naturaleza de las operaciones o actividades comerciales que realiza en la actualidad, o ha vendido, fusionado, consolidado, transferido o de cualquier otra forma dispuesto de la totalidad o una parte de sus activos, sin la previa autorización de LA ACREDORA;
- II. Si EL DEUDOR consiente alguna garantía que tenga o no prioridad sobre las garantías otorgadas o que pueda otorgar en favor de LA ACREDORA y a juicio de este último afecte o pueda eventualmente afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR en el presente Contrato;
- III. Si EL DEUDOR no suministra la información descrita en el presente contrato y en los plazos convenidos;
- IV. El incumplimiento por EL DEUDOR de cualquier obligación contraída bajo el presente Contrato;
- V. Si se demostrara que cualquier declaración hecha por EL DEUDOR para efecto de la celebración del presente Contrato era falsa, errónea o inexacta en el momento de su realización;
- VI. Falta de pago de una o más cuotas de interés o falta de pago de una o más cuotas de amortización del capital siempre y cuando hayan transcurrido 30 días;
- VII. Si cualquier gobierno o autoridad gubernamental resuelve enajenar, nacionalizar, confiscar o de cualquier otra manera expropiar la totalidad o una fracción importante de las propiedades u otros activos de EL DEUDOR, o de su capital accionario, o tuviera a bien emprender cualquier proceso para la liquidación o disolución de EL DEUDOR, o una acción que de alguna manera impidiera a EL DEUDOR llevar a cabo sus operaciones, o una parte considerable de las mismas;
- VIII. Si cualquier autoridad (i) expediera una orden o decreto mediante el cual declarase la intervención administrativa, quiebra o la insolvencia de EL DEUDOR; (ii) aprobara la procedencia de una petición para la reorganización, suspensión de pagos, convenio judicial o extrajudicial, o arreglo jurídico de EL DEUDOR o en relación con él; u (iii) ordenara la liquidación o el cese de sus operaciones;
- IX. La iniciación de procesos tendentes a la declaración de EL DEUDOR sea declarada en cesación de pagos, insolvente o en quiebra, o la presentación, por parte de la misma, de una demanda, petición, respuesta, o consentimiento para solicitar su propia quiebra o cesación de pagos, la reorganización por razones de insolvencia, u otro recurso conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como la transferencia de bienes de EL DEUDOR a favor de sus acreedores, o la admisión escrita de EL DEUDOR acerca de su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;
- X. Cualquier cambio en la composición accionaria de EL DEUDOR, sin la previa autorización escrita de LA ACREDORA, autorización que no será injustificablemente negada; y,
- XI. Cambio sustancial en el Consejo de Administración de la compañía, sin la previa autorización escrita de LA ACREDORA, autorización que no será injustificablemente negada.

**PÁRRAFO:** En el caso que se produjera una causal de vencimiento anticipado del presente Contrato o ante la inminencia de su ocurrencia, EL DEUDOR cursará inmediata notificación por escrito a LA ACREDORA indicando la naturaleza de la causal de vencimiento anticipado del Contrato o la circunstancia en cuestión, así como las medidas que ha tomado EL DEUDOR para remediar la situación.

## **B. DISPOSICIONES GENERALES:**

**SÉPTIMO: EROGACIONES REALIZADAS POR LA ACREDORA POR CUENTA DE EL DEUDOR RESPECTO DEL PRÉSTAMO:** Previa notificación, EL DEUDOR durante toda la vigencia del préstamo, se obliga a pagar a LA ACREDORA cualquier erogación que haya que hacer para mantener el expediente del préstamo en la forma exigida por la Administración

Monetaria y Financiera así como de la Administración Tributaria, especialmente en lo que se refiere a tasaciones, estados financieros, documentos corporativo y otros requerimientos. EL DEUDOR podrá solicitar los documentos que evidencian los gastos incurridos por LA ACREDORA por cuenta de EL DEUDOR.

En tal virtud, LA ACREDORA podrá cargar cualquier suma que pague por este concepto al saldo insoluto del préstamo y si fuere necesario aumentar la cuota fija mensual. En caso contrario, EL DEUDOR se obliga a pagar cualquier saldo a favor de LA ACREDORA al término del préstamo.

OCTAVO: EL DEUDOR contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles.

NOVENO: PAGO DE HONORARIOS POR ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES: Es obligación de EL DEUDOR pagar a LA ACREDORA o a la oficina de abogados apoderada del caso, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato por considerarlas necesarias o útiles a la preservación de sus derechos.

Párrafo: EL DEUDOR antes de realizar el pago antes mencionado, podrá solicitar los documentos que evidencian los gastos por las actuaciones judiciales o extrajudiciales, incurridas por LA ACREDORA o la oficina de abogados apoderada del caso. Los honorarios legales, estará sujeto a la ley de honorarios de abogados vigente al momento de realizar el pago.

DÉCIMO: PAGARE POR EL DESEMBOLOSO. - Independientemente de las garantías que, por el presente acto, o por otros actos separados consiente en favor de LA ACREDORA, EL DEUDOR se obliga a firmar un pagaré a la orden en favor de LA ACREDORA por el desembolso que éste le haga, quedando su pago sujeto a las condiciones y estipulaciones de este contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR, LA ACREDORA queda facultado a perseguir el pago del monto de la suma representada en el pagaré, por las vías de derecho establecidas en la Ley, sin perjuicio de la ejecución de las otras garantías otorgadas para el pago del préstamo en principal y accesorios.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMACION CREDITICIA Y DE OTRA NATURALEZA. EL DEUDOR autoriza a LA ACREDORA a suministrar y solicitar a los Buró de Información Crediticia instituidos conforme las disposiciones de la Ley 172-13, la información crediticia necesaria a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas entidades de intermediación financiera suscritas a dichos centros de información. EL DEUDOR reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de LA ACREDORA y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, dentro del marco de las estipulaciones de la antes mencionada Ley 172-13 no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal. Así mismo LA ACREDORA reconoce que sólo podrá divulgar información crediticia de EL DEUDOR en adición a los Buró de Información Crediticia, a las autoridades competentes: Superintendencia de Bancos, el Banco Central, Autoridad Tributaria y a los órganos jurisdiccionales o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos, en cumplimiento de las disposiciones del inciso b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, número 183-02. En consecuencia, EL DEUDOR renuncia formal y expresamente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la búsqueda, revelación de información o por haber suministrado una información inexacta, en cumplimiento de las disposiciones legales precedentemente indicadas. Igualmente, EL DEUDOR autoriza a LA ACREDORA a que consulte en todo momento, cualquier registro público o privado a los fines de validación de su identidad, información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial la consulta en el padrón de EL DEUDOR en la Junta Central Electoral.

Párrafo I: EL DEUDOR, en caso de haber declarado a LA ACREDORA que es ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos, AUTORIZA, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a LA ACREDORA a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service – IRS), toda información de EL DEUDOR o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), de conformidad a los acuerdos suscritos al efecto por LA ACREDORA, sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado

como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de LA ACREDORA.

Párrafo II: Por medio del presente contrato, LA ACREDORA informa a EL DEUDOR que puede tomar conocimiento del contenido de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), en su página de internet, [www.apap.com.do](http://www.apap.com.do).

Párrafo III: Asimismo EL DEUDOR se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada.

Párrafo IV: En consecuencia, EL DEUDOR renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de LA ACREDORA, por el suministro de la información requerida por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, salvo de que se trate de información inexacta suministrada por LA ACREDORA , siempre y cuando dicha información inexacta no haya sido suministrada por EL DEUDOR a LA ACREDORA.

Párrafo V: EL DEUDOR declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA*).

**DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO:** Para los fines de ejecución de este contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas anteriormente en el presente contrato:

**DÉCIMO TERCERO: INFORMACIÓN COMPLETA. NOTIFICACIONES:** Se entenderá que la información suministrada por EL DEUDOR consagrada en este contrato, así como en la solicitud para el préstamo es veraz, exacta y completa. Si en algún momento la información provista dejare de ser correcta, exacta o completa, EL DEUDOR se compromete a notificar de inmediato de ello a LA ACREDORA. Cualquier cambio en la dirección de EL DEUDOR deberá ser notificado a LA ACREDORA por escrito y con acuse de recibo que permita confirmar su recepción.

Párrafo: Todas las comunicaciones, avisos o cartas que deban ser enviadas por una Parte a la otra en cumplimiento de las disposiciones de este Contrato, será considerada debidamente recibidas, si es enviada por escrito por medio de correo u otro medio de comunicación admisible como correo electrónico, carta, fax o a las direcciones que se indican en este Contrato. Es responsabilidad de EL DEUDOR notificar a LA ACREDORA cualquier cambio en las direcciones suministradas. A falta de esta notificación, los avisos y demás correspondencia se considerarán dados válidamente, cuando hayan sido remitidos a la última dirección que aparezca registrada en LA ACREDORA.

**DÉCIMO CUARTO: DIVISIBILIDAD:** Cuando sea posible, cada disposición del presente contrato será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del mismo sea prohibida o anulada bajo dicha ley, dicha disposición será inefectiva en cuanto dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones del presente Contrato.

**DÉCIMO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR.** - Por las consideraciones antes expresadas, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) EL DEUDOR pagará la deuda en la forma antes expresada;
- b) EL DEUDOR pagará las costas, gastos, desembolsos, honorarios de abogado, así como los gastos incurridos o satisfechos en cualquier tiempo por LA ACREDORA por falta de EL DEUDOR en el pronto cumplimiento de todos los convenios y estipulaciones del préstamo y de la garantía y dichas costas, gastos y desembolsos deberán ser inmediatamente satisfechos y quedarán garantizados en toda su extensión por la FIANZA otorgada

mediante el presente contrato. EL DEUDOR antes de realizar los pagos antes mencionados, podrá solicitar los documentos que evidencian los gastos por las actuaciones incurridas por LA ACREDORA o la oficina de abogados apoderada del caso.

- c) EL DEUDOR reconoce y acepta que existen regulaciones de la Junta Monetaria que regulan la evaluación de activos y que, de acuerdo con las mismas, las instituciones financieras tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos. El incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas y la situación de EL DEUDOR frente a sus demás acreedores podría causar un perjuicio a LA ACREDORA, en términos de obligaciones reservas y provisiones. Por tanto, EL DEUDOR reconoce que el aumento de la provisión podría generar un aumento en la tasa de interés, la cual deberá ser previamente notificada por escrito a EL DEUDOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva y de conformidad a lo previsto en el presente contrato.

**DÉCIMO SEXTO: CAUSAS DE CADUCIDAD.**- En caso de que EL DEUDOR dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones asumidas frente a LA ACREDORA, el presente contrato será exigible de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial y, en consecuencia, EL DEUDOR perderá el beneficio del término y de las condiciones de pago acordadas, pudiendo LA ACREDORA exigir el pago inmediato de la suma adeudada en principal e intereses, haciéndose ejecutable la garantía consentida. La no utilización inmediata de LA ACREDORA de los derechos que le otorga el presente artículo no implica renuncia de las facultades que en este sentido este artículo le acuerda. Así mismo LA ACREDORA se obliga a notificar a EL DEUDOR el motivo y la totalidad del balance adeudado para la cancelación del préstamo.

Párrafo: Independientemente de otras causas de caducidad del término que resultan de la legislación vigente y en adición a ellas y de las que se consignen en otras partes del presente contrato, las causas siguientes harán perder a EL DEUDOR de pleno derecho el beneficio del término que le es accordado por este acto o del que pueda serle accordado posteriormente, sin necesidad de ninguna formalidad previa, pudiendo LA ACREDORA proceder a la ejecución de la(s) garantía(s) otorgada(s) en este acto:

- a) La falta de pago de una cuota de las establecidas en este contrato, y/o de cualquier otra suma de dinero que EL DEUDOR deba pagar o entregar a LA ACREDORA como consecuencia directa o indirecta de este contrato;
- b) La ausencia del pago de las primas de renovación de la póliza indicada en este acto;
- c) La falta de pago del préstamo al vencimiento de este contrato;
- d) La asunción de obligaciones financieras u de otro tipo que puedan comprometer o debilitar sus posibilidades de pago sin la aprobación previa de LA ACREDORA; y,
- e) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de este contrato puestas a cargo de EL DEUDOR pues todas ellas son condiciones sin las cuales LA ACREDORA no habría consentido el presente contrato.

**DECIMO SÉPTIMO:** Queda expresamente convenido que LA ACREDORA podrá ceder el crédito resultante del préstamo otorgado en virtud del presente contrato, así como los derechos sobre la fianza otorgada en su favor. En ese caso, LA ACREDORA deberá notificar la cesión a EL DEUDOR, consintiendo este último por medio del presente contrato la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

**DECIMO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:** En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente Contrato, las partes convienen someterse al derecho común.

**DECIMO NOVENO:** EL DEUDOR acepta que a la firma del presente contrato ha recibido de LA ACREDORA el tarifario, el cual también se encuentra disponible en las oficinas de LA ACREDORA y en su página de internet, [www.apap.com.do.](http://www.apap.com.do.), documento que forma parte integral del presente contrato.

**VIGÉSIMO: GARANTIA SOLIDARIA:** EL FIADOR SOLIDARIO interviene(n) y firma(n) a título personal el presente contrato, garantizando mancomunada y solidariamente el pago a EL ACREDOR de todas las obligaciones asumidas por EL DEUDOR, bajo los términos que se establecen a continuación:

1. La garantía otorgada por EL FIADOR SOLIDARIO mediante el presente contrato no se considerará total o parcialmente extinguida por el pago o liquidación en cualquier tiempo de cualquier suma de dinero que EL DEUDOR adeude a EL ACREDITADOR, ni estará limitada al término del vencimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR.
2. La garantía otorgada por EL FIADOR SOLIDARIO es adicional y suplementaria de cualesquiera otras garantías de que EL ACREDITADOR disponga para la seguridad de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR según se establece en el presente contrato, por lo que no debe considerarse como sustitución de las demás garantías otorgadas a favor de EL ACREDITADOR en conexión con las obligaciones asumidas por EL DEUDOR frente a EL ACREDITADOR.
3. EL FIADOR SOLIDARIO renuncia(n) especialmente por medio del presente documento a los beneficios de exclusión y división en relación con la garantía otorgada mediante el presente contrato a favor de EL ACREDITADOR.

VIGESIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo previsto en otra parte del presente documento, este contrato podrá ser modificado: a) por el mutuo acuerdo entre las partes, b) en virtud de cualquier disposición legal que se dicte en el futuro en relación con el objeto de este contrato, y c) por modificaciones a la tasa, cargos, comisiones, fechas y lugares de pago. En este último caso, LA ACREDITADORA comunicará con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva, por cualquier medio escrito, físico o electrónico, tales cambios a EL DEUDOR. Transcurrido el plazo antes mencionado sin objeción por parte de EL DEUDOR, se interpretará como aceptación por parte de EL DEUDOR.

VIGESIMO SEGUNDO: SERVICIOS: Las Partes acuerdan que la suscripción del presente contrato, implica que EL DEUDOR podrá beneficiarse de todos los servicios provistos por LA ACREDITADORA al momento de la suscripción del presente contrato, servicios que incluyen pero no se limitan a los siguientes: Acceso a canales electrónicos, participación automática en todos los concursos realizados por LA ACREDITADORA para sus clientes, por lo tanto, EL DEUDOR reconoce que estará sujeto al cumplimiento de los contratos que se suscriban en relación a dichos servicios y/o a las condiciones generales establecidas por LA ACREDITADORA para el disfrute de dichos servicios y/o beneficios.

Párrafo: EL DEUDOR autoriza a LA ACREDITADORA a ofertarle en todo momento y por las vías que considere apropiadas, cualquier clase de producto o servicio vinculado a la entidad o al préstamo, como serían, sin que tenga un carácter limitativo sino puramente enunciativo, servicios de asistencia de pagos o cobro de servicios financieros o no, otros mecanismos de financiación vinculados o no con la adquisición de bienes o la prestación de servicios financieros o no, adquisición de bienes o prestación de servicios accesorios ya sean financieros o no, entre otros. En caso de su aceptación por escrito, LA ACREDITADORA quedará automáticamente autorizada a hacer los cargos establecidos en el tarifario, deducciones aplicables, giros o transacciones acordadas y éstas estarán sujetas al régimen general de obligaciones y responsabilidades previstas en el presente contrato.

VIGESIMO TERCERO: ACCESO A SERVICIOS POR LOS CANALES ALTERNOS: Con la firma de este contrato, LA ACREDITADORA pone a disposición de EL DEUDOR, los canales alternos y electrónicos indicados a continuación, así como cualquier otro que esté disponible en lo adelante:

- Ap@penlinea ®: Servicios transacciones financieras por dominio Internet [www.apap.com.do](http://www.apap.com.do). Incluye transacciones bancarias e interbancarias vía cámara automática de compensación ACH (Automated Clearing House) y regido por el Manual Operativo ACH, el cual se encuentra publicado en la página de internet [www.apap.com.do](http://www.apap.com.do), que se incorpora como referencia y parte integral de este contrato.
- Teleapap ®: Asistencia telefónica forma automática o atendida por representante de servicios.
- Cajeros Apap ®: Cajeros automáticos designados.

\_\_\_\_\_ Aceptado los servicios de canales alternos antes mencionados.

\_\_\_\_\_ Declinado los servicios de canales alternos antes mencionados.

Párrafo I: LA ACREDORA podrán poner a disposición de EL DEUDOR otros canales alternos y electrónicos, tales como telefonía móvil, como instrumento de pago para compras en comercios, pagos de facturas, recargas de teléfonos móviles, transferencias de fondos de persona a persona, pagos de tarjetas de crédito y pagos de préstamos de LA ACREDORA o de cualquier entidad de intermediación financiera, con cargo a la cuenta que EL DEUDOR mantiene en LA ACREDORA, así como cualquier otra transacción que LA ACREDORA decida incluir en el futuro. En caso de aceptación de estos servicios por parte de EL DEUDOR, así como de los servicios alternos aceptados indicados en el párrafo anterior, mediante la suscripción de los documentos requeridos al efecto, le serán aplicables las siguientes disposiciones:

Párrafo II: Vigencia de los servicios: Estos entrarán en vigor por tiempo indefinido, tan pronto y cuando sean activados los productos financieros seleccionados, y mediante el primer uso de los servicios por canales alternos. LA ACREDORA se reserva el derecho de activar o no estos servicios. LA ACREDORA podrá finalizar el acceso de EL DEUDOR en cualquier momento, mediante aviso previo por escrito. EL DEUDOR puede dar término por igual en cualquier momento notificando a LA ACREDORA mediante carta escrita.

Párrafo III: Prueba de Identidad en los Canales Alternos: la prueba de identidad en los canales alternos se efectuará por firma electrónica, entendiéndose como tal cualquier combinación de números y/o letras que EL DEUDOR titular, sin derecho a cederlas a otra persona, selecciona para su propio uso con el fin de autorizar transacciones por los canales alternos y no mediante verificación de firmas físicas o documentos de identidad. LA ACREDORA según designe para canales específicos, podrá suministrar a EL DEUDOR cualquier otro mecanismo de acceso regido por las políticas de seguridad que se instruyan a EL DEUDOR. Estos medios de identificación electrónicos pueden incluir: Códigos de Acceso Personales (PIN), Usuarios y Contrasenñas, Preguntas Claves, Tarjeta de Claves, Token, entre otros. EL DEUDOR es responsable por la custodia de su identidad electrónica. EL DEUDOR deberá notificar inmediatamente a LA ACREDORA la sustracción o extravío de alguno de sus medios de identificación o cuando haya detectado uso indebido de sus códigos personales o presuma que un tercero tiene conocimiento de los mismos. LA ACREDORA cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y no tendrá deber adicional de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. EL DEUDOR, salvo que haya notificado por cualquier medio a LA ACREDORA y se haya ejecutado la suspensión del acceso, la cual se efectuará inmediatamente se reciba la notificación, es el único responsable frente a LA ACREDORA, Red ACH, y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso violado, siempre que no se verifique falta imputable de LA ACREDORA respecto de la ejecución de la transacción fraudulenta. En el caso de que EL DEUDOR sea una persona jurídica, mediante el órgano correspondiente, se designarán los usuarios responsables de generar y aprobar transacciones con la responsabilidad de notificar a LA ACREDORA con anticipación la sustitución o eliminación de las personas autorizadas. EL DEUDOR reconoce y acepta que cumplirá con las políticas, normas de seguridad y Aviso Legal disponibles a través del dominio [www.apap.com.do](http://www.apap.com.do), [www.apapenlinea.com.do](http://www.apapenlinea.com.do) y [www.asociacionpopular.com.do](http://www.asociacionpopular.com.do); así como cualquier otra instrucción de uso de servicios específicos entregada por LA ACREDORA. EL DEUDOR se compromete a no distribuir, copiar o modificar la información brindada en este sitio web, así como al correcto uso de nombre, logotipos y marcas registradas de LA ACREDORA. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por "EL DEUDOR". A través de TeleLA ACREDORA®, por la presencia de EL DEUDOR en una de las sucursales de LA ACREDORA o cualquier otro canal alterno puesto a disposición por LA ACREDORA a EL DEUDOR, EL DEUDOR podrá realizar su solicitud de cambio de Código de Acceso Personal (PIN).

Párrafo IV: Validez de las Instrucciones: EL DEUDOR es responsable de la veracidad de las informaciones que provee LA ACREDORA al momento de realizar las transacciones electrónicas, así como de las reclamaciones que se generen por errores en estas informaciones. EL DEUDOR responderá por todos los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse, siempre que no se verifique falta imputable a LA ACREDORA. EL DEUDOR garantiza la disponibilidad de sus fondos previo realización de transacciones y vigencia en sus cuentas. LA ACREDORA no será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inejecución o demora en la ejecución de instrucciones ni de los servicios de llamadas o internet propiedad de EL DEUDOR, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de éste, ni responsabilidad en que pueda incurrir EL DEUDOR frente a terceros por dicha causa, siempre y cuando los mismos no

sean el resultado exclusivo de las acciones u omisiones de LA ACREDORA. Si EL DEUDOR considera que ha habido algún error en la transferencia de fondos, es su obligación contactar a LA ACREDORA. EL DEUDOR reconoce que posee pleno conocimiento de las fechas efectivas en que serán aplicadas las transacciones interbancarias de acuerdo al horario de días laborables establecido por la red ACH y la Superintendencia de Bancos, publicados en la página de internet [www.apap.com.do](http://www.apap.com.do), y disponible en las sucursales de LA ACREDORA, a menos que previamente haya sido notificado, en la forma establecida en este contrato, sobre modificaciones. EL DEUDOR reconoce que una vez que haya confirmado los datos de un pago, no podrá cancelarlo ni suspenderlo, salvo que se trate de un pago posfechado. EL DEUDOR acepta que LA ACREDORA ejecute retiros, transferencias y pagos y demás operaciones sobre instrucciones recibidas electrónicamente. LA ACREDORA no será responsable de pérdidas ocasionadas por demoras de EL DEUDOR en pagos a un proveedor de servicios, ni por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que EL DEUDOR haya instruido, siempre que la falta no le sea imputable. LA ACREDORA ni otro proveedor de información accesible mediante LA ACREDORA serán responsables por virus de computadora o fallas de los sistemas de informática o averías de telecomunicación, siempre que estas situaciones no constituyan hechos imputables a LA ACREDORA, o se trate de caso fortuito o fuerza mayor.

Párrafo V: Secreto: LA ACREDORA nunca requerirá de la divulgación de código de acceso personal. De requerir algún cambio, requerirá la presencia de EL DEUDOR personalmente a una sucursal. Queda bajo responsabilidad de EL DEUDOR el hacer de conocimiento esta información. EL DEUDOR acepta que LA ACREDORA podrá grabar y almacenar conversaciones sostenidas entre los empleados de LA ACREDORA y EL DEUDOR para verificar calidad del servicio y exactitud de la información de acuerdo a las disposiciones de la Leyes competentes. EL DEUDOR acepta que LA ACREDORA le envíe y deje mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios a las direcciones de correo electrónico o teléfono celular de EL DEUDOR, una contestadora, sistema automático de discad, fax, mensajes en formato SMS o MMS. Toda comunicación que LA ACREDORA expida a EL DEUDOR se considerará recibida sin ningún otro requisito quedando bajo responsabilidad de EL DEUDOR comunicar a LA ACREDORA cualquier cambio que realice del correo electrónico y contactos telefónicos.

Párrafo VI: Costo de la Prestación de Servicios: EL DEUDOR autoriza a LA ACREDORA a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el costo de suscripción del servicio si existiere, así como los costos por el uso, mantenimiento y renovación, de conformidad con lo establecido en el tarifario publicado en la página de internet [www.apap.com.do](http://www.apap.com.do), incluyendo los establecidos por Ley. LA ACREDORA podrá en todo momento modificar los costos y tarifas de los Servicios Bancarios por Canales Electrónicos previo aviso por cualquier medio escrito, físico o electrónico del nuevo tarifario vigente a EL DEUDOR tal como se establece en el artículo Vigésimo Tercero del presente contrato, el cual también se encontrará disponible en las oficinas de LA ACREDORA o en su página de internet [www.apap.com.do](http://www.apap.com.do).

VIGESIMO CUARTO: Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros. EL DEUDOR (COMPRADOR) acepta(n) que, a la firma del presente contrato, ha(n) recibido de APAP la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros.

Hecho en cuatro (04) originales firmados por cada una de las partes, uno para ser presentado ante la dependencia correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_).

POR LA ACREDORA  
ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS (APAP)

POR EL DEUDOR

POR EL FIADOR SOLIDARIO

YO, \_\_\_\_\_, Abogado - Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominiano de Notarios, INC., identificado con matricula número \_\_\_\_\_, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores \_\_\_\_\_, de generales y calidades que constan en el presente documento y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo la fe de juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran a usar en todos los actos de su vidas, por lo que debe darsele entera fe y credito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_).

\_\_\_\_\_  
Notario Público